

Ord. D.S.C. N° 102

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita pronunciamiento informe de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental.

Santiago, 16 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, actualizado por el Decreto Supremo N° 63, de 6 de octubre de 2014; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Procesadora de Carnes del Sur Ltda. es titular del proyecto "*Planta de Tratamiento de Riles Frival S.A.*" (en adelante, el "Proyecto"), cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 158/2006, de fecha 15 de marzo de 2006. El Proyecto consiste en la instalación y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos en la planta faenadora y procesadora de carnes ubicada en Valdivia, Región de Los Ríos.

2. Que, en el marco del procedimiento de evaluación del Proyecto, se requirió a Procesadora de Carnes del Sur Ltda., (en adelante, el "Titular") entregar antecedentes necesarios para determinar la no pertinencia de ingreso a evaluación ambiental del Proyecto, en virtud de la producción de la planta, la que para el año 2004 alcanzó un número total de bovinos faenados de 59.228 (1.086 ton/mes aproximadamente). Al respecto, el artículo 10, letra I) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3, letra I.2.) del Decreto Supremo N° 95/2002, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecía a dicha época, que "los mataderos con capacidad para faenar animales en una tasa total final igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes), medidas como canales de animales faenados; o mataderos que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2.) o k.1.)," requieren de ingresar al SEIA, previa su ejecución. Mediante la Adenda N° 1, el Titular descartó el ingreso de la planta procesadora de carnes y demás instalaciones asociadas, indicando que la tasa de producción, a partir del año 2001, no

habría superado los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 37/1997, regulación aplicable al momento del incremento de la producción, como tampoco los límites establecidos en el Decreto Supremo N° 95/2002, regulación aplicable al momento de la evaluación ambiental del Proyecto.

3. Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 1210, de fecha 27 de diciembre de 2016, que Fija Programa y Subprogramas de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, con fecha 12 de julio de 2017 se realizó actividad de fiscalización ambiental al Proyecto, la que concluyó con la elaboración del informe de fiscalización DFZ-2017-5296-XIV-RCA-IA. Mediante el informe de fiscalización, se constató la implementación de nuevas obras en la planta faenadora y procesadora de carnes, consistentes en: (i) planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, mediante un nuevo sistema de flotación por aire disuelto; (ii) sistema de tratamiento secundario de residuos industriales líquidos; (iii) celdas de lombifiltros; (iv) planta de tratamiento de aguas servidas; (v) cámara de inspección de descarga; y (vi) zona de compostaje. La implementación de estas obras responde a un aumento en la producción de la planta y mejoras en su eficiencia.

4. Que, con fecha 30 de mayo de 2018 y 24 de julio de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió dos denuncias presentadas por don Marcos Ilabaca Cerda y el Comité de Adelantado Mirador del Calle Calle, respectivamente. Con fecha 16 de abril de 2019, el Comité de Adelantado Mirador Calle Calle presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente nuevos antecedentes, en complemento a la denuncia realizada con fecha 24 de julio de 2018. Las denuncias dan cuenta de la existencia de fuertes olores, moscas y roedores producto de las actividades desarrolladas por la planta procesadora y faenadora de carnes, de propiedad del Titular.

5. Que, en virtud de las denuncias señaladas, mediante Resolución Exenta O.R.L.R N° 25, de fecha 1 de octubre de 2018, esta Superintendencia requirió de información al Titular, entre ellas, plano layout actualizado de las instalaciones de la planta, identificando los principales sectores de la planta tales como ingreso de animales, corrales, planta proceso, planta de tratamiento, caldera, condensador de vapor, etc. Así, mediante carta presentada por el Titular, en octubre 2018, se acompañó la información requerida, acompañando plano layout actualizado de las instalaciones de la planta, incluyendo las mejoras en el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y aguas servidas al año 2017 (documento adjunto).

6. Que, del análisis del plano original de las construcciones de la planta presentado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto y el plano layout con modificaciones al año 2017, se constata la implementación de las siguientes construcciones: (i) instalación de grupos electrógenos; (ii) transformadores y subestación eléctrica; (iii) camarín de frío, camarín de cuero, bodega, bodega de sal y taller de elaboración de cueros, todos para la producción de subproductos industriales de cueros; (iv) planta de tratamiento de residuos industriales líquidos; (v) sistema de tratamiento secundario de residuos industriales líquidos; (vi) celdas de lombifiltros; (vii) planta de tratamiento de aguas servidas; (viii) cámara de inspección de descarga; y (ix) zona de compostaje.

7. Que, en atención a las denuncias presentadas, con fecha 7 de septiembre de 2018 y 7 de mayo de 2019, funcionarios de esta Superintendencia del

que concluyeron con la elaboración del informe de fiscalización DFZ-2019-817-XIV-RCA, en virtud del cual fueron identificadas las principales fuentes de olores y vectores, correspondientes al proceso interno de la planta faenadora y procesadora de carnes, consisten en: (i) proceso de producción de grasa industrial, mediante el uso de digestor; y (ii) proceso de blanqueado y escaldado del subproducto guatas, mediante el uso de recipientes a presión.

8. Que, sobre esta materia, y para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en la letra j) del artículo 3° de la LO-SMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental informe acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de las siguientes obras que complementan el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra k) y letra l) de la Ley N° 19.300, y en el artículo 3 letra k.i), k.2.) y letra l.2.) del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente:

- i) Grupos electrógenos, transformadores y subestación eléctrica.
- ii) Camarín de frío, camarín de cuero, bodega, bodega de sal y taller de elaboración de cueros, necesarios para la producción de subproductos industriales de cueros, y
- iii) Planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, sistema de tratamiento secundario de residuos industriales líquidos, celdas de lombifiltros, planta de tratamiento de aguas servidas, cámara de inspección de descarga y zona de compostaje, modificaciones asociadas al aumento en la producción de la planta faenadora y procesadora de carne.

RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGION DE LOS RÍOS, para que indique si el proyecto individualizado en el presente Oficio, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con el artículo 10 literal k) y letra l) de la Ley N° 19.300, y del artículo 3° literal k.2) y letra l.2.) del D.S. N° 40/2012.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Jefe Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, domiciliado en Yervas Buenas 170, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Sebastián Riestra Lopez
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BLR/CUJ

Adj.: Plano layout actualizado de las instalaciones de la planta, al año 2017.

Distribución:

- Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Ríos, Calle Baquedano N° 625, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Fiscalía SMA.